

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RADICAC. No. 765204003007-2018-00079-00.
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 03 SEP. 2020

Teniendo en cuenta la comunicación aportada por la Secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, con la que informa que el inmueble se encuentra en iguales condiciones como fue recibido, sin generar fruto civil alguno por concepto de canon de arrendamiento, toda vez que es habitado por la demanda y su familia, el Despacho:

DISPONE:

GLÓSESE a los autos la anterior comunicación aportada por la Secuestre **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

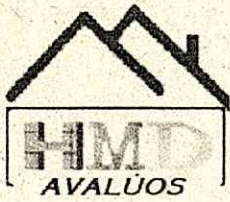
LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: LYZETH ARARA CHARRIA
DDOS: ROOSEVELT RODRIGUEZ ARAMBURO Y OTRA
KAP

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE SECRETARÍA	
Palmira (Valle)	04 SEP 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>053</u> de la misma fecha.	
ARBEL CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO.	



19 Pdo Agosto 10/2020. 111

Palmira, Julio 15 de 2020

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

Ref. Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante : LYZETH ARARA CHARRIA (Cesionaria)
Demandado : **ROOSEVELT RODRIGUEZ ARAMBURO Y OTRA**
Rad : **2018 - 079**

HILDA MARIA DURAN CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.172.848, obrando en mi condición de Auxiliar de la Justicia (Secuestre) del bien inmueble objeto de la medida cautelar, ubicado en el municipio de Palmira, Calle 25 N° 5 - 18, Urbanización Caicelandia, se encuentra en iguales condiciones como fue recibido sin generar fruto civil alguno por concepto de canon de arrendamiento ya que habita la demandada y su familia en el mismo.

Atentamente,

HILDA MARIA DURAN CAICEDO
Auxiliar de la Justicia.